

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1961

Nº 14.541

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 69 de 20 de diciembre de 1961, por la cual se aumenta el sueldo a los Directores, Subdirectores, Supervisores y Profesores de Enseñanza Secundaria, Vocacional y Educación Primaria

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 406 de 7 y 407 de 11 de diciembre de 1961, por los cuales se restituyen en sus cargos a unas empleadas.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 226 de 7 de noviembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex-miembro de la Guardia Nacional.

Resolución Nº 228 de 7 de noviembre de 1960, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 230 de 7 de noviembre de 1960, por la cual se revoca una resolución.

Contrato Nº 21 de 13 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Roberto J. Lyon, en representación de la International Philatelic Agency Inc.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 290 de 6 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 291 del 6 de diciembre de 1961, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 354 y 355 de 26 de septiembre de 1961, por los cuales se declaran vencidos unos contratos.

Contrato Nº 47 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Isabel Sánchez de Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 41, 42 y 43 de 13 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUMENTASE EL SUELDO A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SUPERVISORES Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, VOCACIONAL Y EDUCACION PRIMARIA

LEY NUMERO 69
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se aumenta el sueldo a los Directores, Subdirectores, Supervisores y Profesores de Enseñanza Secundaria y Vocacional y a los Profesores de Educación Primaria con título Universitario en Pedagogía.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de mayo de 1962 los Directores, Subdirectores, Supervisores, Profesores de Educación Secundaria y Profesores de Educación Secundaria Vocacional, recibirán un aumento de sueldo de veinticinco balboas (B/25.00) por mes.

Artículo 2º A partir del 15 de abril de 1963 los Directores, Subdirectores, Supervisores, Profesores de Educación Secundaria y Vocacional, recibirán un sobresueldo de diez balboas (B/10.00) por cada dos años de servicio.

Artículo 3º Aumentanse en veinticinco balboas (B/25.00) mensuales los sueldos básicos de los Profesores de Educación Primaria con título Universitario en Pedagogía, los cuales igualmente se hacen acreedores al aumento de sobresueldo de que trata el artículo anterior.

Artículo 4º Ordénase la inclusión, en los respectivos Presupuestos del Ministerio de Educación, de las partidas correspondientes para sufragar la erogación de los aumentos determinados en esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley subroga y adiciona la escala general de sueldos contenida en la Ley 46 de 1952, acápite D y P, modificada en la parte pertinente por el artículo 5º del Decreto Ley No.

1 de 9 de enero de 1956, y reforma el artículo 1º de la Ley No. 86 del 22 de diciembre de 1955 en lo concerniente a los aumentos aquí establecidos.

Artículo 6º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESTITUYESE EN SUS CARGOS A UNAS EMPLEADAS

DECRETO NUMERO 406
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se restituye en su cargo a una empleada del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Aleyda I. Echeverría fue destituida del cargo de Telegrafista de Cuarta categoría, del Departamento de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, ma-

dianete Decreto Nº 618, de 19 de diciembre de 1960;

2º Que la señorita Aleyda I. Echeverría apeló ante la Junta de Personal de la destitución mencionada en el punto anterior por considerar que se violaban sus derechos de funcionario con status de carrera;

3º Que, en efecto, la señorita Aleyda I. Echeverría poseía status de carrera al momento de su destitución, como lo acredita el certificado expedido por el señor Director del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración, que corre a fojas 7 del expediente respectivo;

4º Que a la apelación interpuesta por la señorita Aleyda I. Echeverría la Junta de Personal le imprimió la tramitación que ordena el artículo 59 de la Ley 4 de 1961;

5º Que de conformidad con las pruebas practicadas durante la audiencia respectiva, quedó claramente acreditado el derecho de la señorita Aleyda I. Echeverría a que se le restituya en su cargo;

6º Que en los autos no hay constancia de que la autoridad nominadora hubiera seguido el procedimiento ordenado en el artículo 37 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, para decretar la destitución;

7º Que la Junta de Personal del Departamento de Administración de Personal, mediante Resolución Nº 8 de 29 de septiembre de 1961 y con base a la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley 4 de 13 de enero de 1961, ha ordenado restituir en su cargo a la Telegrafista Aleyda I. Echeverría;

DECRETA:

Artículo único: Restitúyese a la señorita Aleyda I. Echeverría en el cargo de Telegrafista de Cuarta categoría, en reemplazo de Honorata de De Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 407
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se restituye en su cargo a una empleada del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Lola Juliao de Peralta, fue destituida del cargo de Telegrafista de 3ª categoría, del Departamento de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Decreto Nº 422 de 7 de octubre de 1960;

2º Que la señora Lola Juliao de Peralta apeló ante la Junta de Personal de la destitución mencionada en el punto anterior por considerar que se violaban sus derechos de funcionario con status de carrera;

3º Que, en efecto, la señora Lola Juliao de Peralta poseía status de carrera al momento de su destitución, como lo acredita el certificado expedido por el señor Director del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración, que corre a foja 3 del expediente respectivo;

4º Que a la apelación interpuesta por la señora Lola Juliao de Peralta la Junta de Personal le imprimió la tramitación que ordena el artículo 59 de la Ley 4 de 1961;

5º Que de conformidad con las pruebas practicadas durante la audiencia respectiva, quedó claramente acreditado el derecho de la señora Lola Juliao de Peralta a que se le restituya en su cargo;

6º Que en los autos no hay constancia de que la autoridad nominadora hubiera seguido el procedimiento ordenado en el artículo 37 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, para decretar la destitución de la señora Lola Juliao de Peralta, el cual estaba vigente a la fecha del decreto de destitución;

7º Que la Junta de Personal del Departamento de Administración de Personal, mediante Resolución Nº 10 de 29 de septiembre de 1961 y con base a la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley 4 de 13 de enero de 1961, ha ordenado restituir en su cargo a la Telegrafista Lola Juliao de Peralta;

DECRETA:

Artículo único: Restitúyese a la señora Lola Juliao de Peralta en el cargo de Telegrafista de Tercera categoría, en reemplazo de Emma E. Ordóñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 226.—Panamá, 7 de noviembre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del

Teniente Domingo Cedeño R., acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Lic. Carlos A. Arosemena, ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Domingo Cedeño R., ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco años continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión, firmada el día 1º de septiembre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengará el Teniente Domingo Cedeño R., al día 10 de septiembre de 1960, será de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-996, con la cual se prueba que el interesado nació el día 25 de enero de 1913, en La Candelaria, Provincia de Los Santos. Tiene 47 años de edad. Son sus padres, Domingo Ríos y Alejandrina Cedeño.

El Ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Teniente Domingo Cedeño R., el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20), equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 228.—Panamá, 7 de noviembre de 1960.

El señor José M. Barria S., ha recurrido en avocamiento contra la Resolución No. 23 de fecha 10 de agosto de 1960, de la Gobernación de la Provincia de Coelá, confirmatoria de la Resolución dictada por la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, fechada el 8 de junio del presente año, mediante la cual se concede permiso a la señora María Fadul para que lleve a cabo la reconstruc-

ción de su casa ubicada en el Corregimiento de Poerí.

Sobre el particular se observa que el recurrente al momento de notificarse el día 26 de agosto de 1960, de la resolución de segunda instancia, manifestó que interponía recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, pero no fue sino hasta el día 5 de septiembre del mismo año, que presentó su escrito de sustentación ante este Ministerio, lo cual contraviene lo que expresamente preceptúa el artículo 1739 del Código Administrativo que indica que el memorial debe ser presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo.

En tal virtud, dada la improcedencia del recurso,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ROBERTO F. CHIARI.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 230.—Panamá, 7 de noviembre de 1960.

En grado de avocamiento tiene que conocer este Ministerio de la Resolución Nº 41 de fecha 8 de abril de 1960, dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, mediante la cual revoca la Resolución Nº 18 de 1º de febrero del mismo año, en la que el Alcalde del Distrito de Bugaba reconocía los derechos de posesión de la señora Sara Villarreal sobre un globo de terreno denominado "Potrero de Paja", ubicado en el Regimiento de La Cuchilla, Distrito de Bugaba y ordenaba a Isidro Morales desocuparlo y pagar los perjuicios y gastos ocasionados.

Del cuidadoso estudio verificado a las diferentes páginas que componen este juicio de policía de carácter civil, se desprenden los siguientes hechos:

Primero: Que el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por sentencia de fecha 3 de febrero de 1948, dictada en un juicio ordinario propuesto por Isidro Morales contra Claudio Morales, confirmó en todas sus partes el fallo proferido por el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se hacían las siguientes declaraciones:

"a) Que Claudio Morales no ha sido ni es poseedor legítimo de todo el lote de terreno nacional que descubrió en su interdicto posesorio contra Isidro Morales;

"b) Que Isidro Morales no es perturbador de Claudio Morales, en el lote de terreno descrito por éste en su interdicto;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Primer sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, por una parte, previa la debida autorización del Consejo de Gabinete, dada en la sesión celebrada el 23 de agosto de 1961 y Roberto J. Lyon, mayor de edad, casado, negociante filatélico domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, en representación de la International Philatelic Agency, Inc., una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que en adelante se llamará "La Agencia", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Agencia procederá inmediatamente a la creación en los Estados Unidos de América de una Agencia Filatélica Panameña bajo el nombre de Panamanian Philatelic Agency por su exclusiva cuenta y riesgo y se compromete a actuar como Agente Filatélico del Gobierno de Panamá, que en adelante se llamará: "El Gobierno", de conformidad con las siguientes cláusulas del presente contrato:

Segundo: La Agencia establecerá sus oficinas por su cuenta en la ciudad de New York, siendo asimismo por cuenta de la Agencia el pago del personal necesario a tal fin, y del alquiler del local en que se establezca, así como el pago de los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para sus oficinas. En igual forma será de cuenta de la Agencia el pago de los impuestos locales, estatales o federales que exista o lleguen a existir y que graven sus actividades o sus bienes o rentas dentro de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país.

Tercero: La Agencia está obligada también por cuenta propia a hacer propaganda en provecho de la filatelia panameña, haciendo uso similar de los métodos empleados por otras agencias establecidas en Nueva York, para estimular la venta de los sellos postales con destino filatélico, ya sea por la prensa, la radio, por la televisión o por cualquier otro medio de divulgación. Es convenido, sin embargo, que cuando se trate de hacer propaganda filatélica, y exista o pueda existir alguna relación con los hechos actuales, o históricos, o geográficos de Panamá, o con personas vivientes o difuntas, o con los vínculos internacionales de este país, será preciso que la Agencia someta el texto de la propaganda preparada a la aprobación del Gobierno, sin cuyo requisito no podrá darla a la publicidad. Aún si dicho texto fuera aprobado, ello no significaría que se trata de un texto oficial del Gobierno, sino que siempre y en todo caso la Agencia será considerada como autora de las divulgaciones de propaganda, pues la Agencia no es en ninguna forma vocera autorizada del Gobierno sino meramente encargada de promover y efectuar las ventas de sellos postales con fines filatélicos.

Cuarto: El territorio en que actuará la Agencia como tal, es el exterior, lo que excluye, naturalmente a Panamá. Este contrato no implica en forma alguna, concesión, exclusiva a favor de la International Philatelic Agency, pero queda

"c) Que, como obligada consecuencia, Claudio Morales debe pagar a Isidro Morales todos los perjuicios que le ocasione y le haya ocasionado con sus actos ilegales y sus hechos violentos, que deben comprobarse debidamente, más las costas y gastos del juicio. Las costas en derecho se fijan en la cantidad de ochenta balboas (B/.80.00)".

Segundo: Que a consecuencia de ese fallo que le fue adverso, Claudio Morales inició gestiones para titular el resto que le quedaba de la finca aludida y para tal efecto hizo levantar un plano por el Agrimensor oficial señor Manuel Montes Díaz, que figura a folio 1 del expediente y se tomaron declaraciones juradas a Fidel Núñez, Antonio Pitty y José Villarreal.

Tercero: Muerto Claudio Morales, su viuda Sara Villarreal, continuó en posesión pacífica del terreno que tiene un área total de 49 hectáreas y 1850 metros cuadrados comprendido en el plano Nº 275 que se levantó de ese terreno, desde 1948 hasta la fecha.

Cuarto: Que Isidoro Morales ha ocupado parte del terreno comprendido en el plano Nº 275 y que representa la cuarta parte de la finca "Poderoso de Paja".

Quinto: Que la sentencia dictada por el Primer Tribunal Superior no establece línea divisorias ni le reconoce a los litigantes con exactitud, determinada porción de terreno.

De todo lo anterior se desprende que efectivamente Claudio Morales y luego su viuda Sara Villarreal continuaron en posesión tranquila y no interrumpida del terreno comprendido en el plano Nº 275, hasta la fecha en que se llevaron a cabo los actos de perturbación que denuncia.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Revocar la Resolución Nº 41, fechada el 8 de abril de 1960, dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí; y,

2º Mantener en todas sus partes la Resolución Nº 18 del 1º de febrero del mismo año, dictada por la Alcaldía del Distrito de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

expresamente convenido entre las partes que el Gobierno Nacional solamente podrá celebrar contratos de esta clase cuando le exija a los terceros las mismas condiciones que figuran en este contrato, además de la solvencia y experiencia en el ramo de filatelia, debidamente comprobadas.

Quinto: La Agencia recibirá los sellos postales para su venta en la siguiente forma:

a) El Gobierno Nacional depositará los sellos postales en una Institución Bancaria, para que ésta los entregue a la Agencia.

Periódicamente, según lo considere más conveniente la Agencia, ésta podrá retirar los sellos postales de la Institución Bancaria contra pago de su valor correspondiente, con descuento del 25% sobre dicho valor.

b) Los honorarios, gastos y comisiones que cobre la Institución Bancaria, por la tenencia y manejo de los sellos postales, serán pagados por la Agencia.

Sexto: La Agencia se obliga a vender los sellos a su valor facial, directamente a los mayoristas y comerciantes del ramo. En Panamá el Gobierno Nacional pondrá a la venta cantidades suficientes de los sellos para atender el servicio de correos del país y la demanda de coleccionistas hecha directamente a Panamá. El Gobierno en ningún caso venderá los sellos para el exterior a otras personas o entidades a menos del valor facial de las especies, salvo en los casos de personas o entidades que celebren con el Gobierno Nacional contratos similares a éste.

Séptimo: El término de vigencia de este Contrato será de un año, prorrogable automática y sucesivamente todos los años hasta por diez años a voluntad de ambas partes y siempre que el Contratista cumpla con las obligaciones que contrae según las cláusulas del mismo.

Octavo: La Agencia se obliga a prestar al Gobierno gratuitamente la asistencia Técnica de expertos para que actúen como Asesores del Gobierno en las futuras emisiones de sellos postales.

Noveno: La Agencia se obliga a mantener a favor del Gobierno Nacional un Bono por la suma de treinta mil balboas (B/30.000.00), equivalente al diez por ciento del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este instrumento.

Décimo: El Gobierno se compromete a expedir un mínimo de seis (6) series especiales cada año, pero para que pueda cumplir con esta obligación la Agencia le suministrará con la debida anticipación suficientes motivos para la confección de distintas series, así como los valores y cantidades de cada una de éstas, de donde el Gobierno podrá seleccionar como a bien tenga. La Agencia se obliga a comprar anualmente un total de sellos postales por un valor no menor de trescientos mil balboas (B/300.000.00).

Undécimo: El presente contrato podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento en que la Agencia viole cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato.

Duodécimo: En todos los casos en que el Gobierno expida nuevas emisiones postales durante la vigencia del presente contrato, la Agencia será informada de la conformación final de esas emisiones por correo aéreo certificado.

El Gobierno preparará el programa relacionado con las emisiones de sellos postales para ser lanzadas a la venta y lo comunicará a la Agencia con noventa días de anticipación. Los gastos de preparación y emisión quedan a cargo del Gobierno.

Décimotercero: Para que la Agencia prepare su publicidad, el Gobierno enviará con suficiente anticipación todo dato concerniente a las emisiones así como fotografías, pruebas, etc., para facilitar la propaganda y aumentar las ventas.

Décimocuarto: El Contratista renuncia a la presentación de cualquier reclamo por la vía Diplomática en contra de la Nación.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobierno,

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Gobierno y Justicia.

Por: International Philatelic Agency Inc.,
Roberto J. Lyon.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 290
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Víctor C. Castañeda, con cédula de identidad personal número 5-AV-26-286, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Ricardo Quirós, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 291 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos Nacionales, destinados a cumplir con el empréstito autorizado por la Ley 39 de 3 de febrero de 1961, sobre construcción del Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 1º de la Ley 39 de 3 de febrero de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos de la República con la denominación de "Bonos del Centro Femenino de Rehabilitación, 1961-1981", por la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00), por un plazo de veinte (20) años y a un interés del 6% anual, pagadero por trimestres vencidos, conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos de que trata el artículo anterior se harán en denominaciones de B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos o el producto de los mismos se utilizarán exclusivamente para cancelar las erogaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo en relación con la construcción del Centro Femenino de Rehabilitación.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a Redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro

y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación, aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE VENCIDOS EN SU TOTALIDAD UNOS CONTRATOS

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 354.—Panamá, 26 de septiembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 9 de 3 de marzo de 1958 y el Contrato Nº 66 de 25 de agosto de 1958, la Nación concedió al señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 54-652, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia de Coelí, con una capacidad superficial de diez mil ciento treinta y una hectáreas (10,131 Hect.); y

Que el día 25 de agosto de 1961 venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 66 de 25 de agosto de 1958, y que el concesionario no ha solicitado, dentro del plazo, convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula quinta del mencionado instrumento legal;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 66 de agosto de 1958,

celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el señor Juan Ayala E., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 54-652, para exploraciones petrolíferas; y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 9 de 3 de marzo de 1958 y el Contrato respectivo Nº 66 de 25 de agosto de 1958 y que se archive el expediente correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jacome.

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 355.—Panamá, 26 de septiembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 22 de 29 de mayo de 1958 y el Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1958, la Nación concedió al señor Nelson Barragán González, panameño, abogado, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-21475, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete hectáreas más siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (56.937+7.881 m2.); y

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 63 de 18 de noviembre de 1958 el Organismo Ejecutivo autorizó la cesión o traspaso de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1958 a los señores Clifford Brandon Maduro, panameño, varón, mayor de edad, casado, y con cédula de identidad personal Nº 47-113219 y a Catalina Bech de Barragán, panameña, mujer, mayor de edad, casada, profesora, vecina de esta ciudad, y con cédula de identidad personal Nº 47-58557; y

Que el día 20 de agosto de 1961 venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1958 y que los concesionarios no han solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaban retener para exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula quinta del mencionado instrumento legal;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre el Ministro de Agricul-

tura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el señor Nelson Barragán González de generales conocidas y con cédula de identidad Nº 47-21475, quien a su vez traspasó a los señores Clifford Brandon Maduro, de generales conocidas y con cédula de identidad personal Nº 47-113219 y Catalina Bech de Barragán de generales conocidas y con cédula de identidad personal Nº 47-58557, para exploraciones petrolíferas; y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de las inscripciones de las Resoluciones Ejecutivas Nº 22 de 29 de mayo de 1958, y la Nº 63 de 18 de noviembre de 1958 y el Contrato Nº 65 de 20 de agosto de 1958 y que se archive el expediente correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jacome.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Isabel Sánchez de Espinosa, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8AV-28-238, quien en adelante se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la calle Córdova Nº 2957, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina de la Agencia de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será por la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá vigencia durante un (1) año, a partir del 1º de enero de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Isabel Sánchez de Espinosa.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida No. 1001202.209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 41
(DE 13 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Evelia De León, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Evangelina Godoy M.

Región Central, Oficina del Director:

Micaela García Araúz, Estenógrafa de 4ª categoría, en reemplazo de Berta Alicia Arjona.

Dirección de Farmacia:

Drogas y Alimentos:

Francisco Calderón S., Inspector de 1ª categoría, en reemplazo de Manuel Felipe Palacios Jr.

Departamento de Trabajo:

Carmen de Salazar, Secretaria de 6ª categoría, en reemplazo de Onilda Denis Siu.

Departamento de Previsión Social:

Maruja González, Estenógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de Carmen Estela Angulo.

Almacén Central de Salud Pública:

Odily Córdoba, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Juana Inés Echeverría.

Alimentación Suplementaria:

Roberto A. Mateus, Chofer de 3ª categoría, en reemplazo de Carlos Enrique González.

Almacén Central de Salud Pública:

Rosalía Pérez, Aseadora de 1ª categoría, en reemplazo de Hermilia Flores.

Escuela Vocacional Justo Arosemena:

Ceferino Vergara Castillo, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Gregorio Villarreal.

Dispensario Antituberculoso:

Juan José Moreno Jr., Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Espíritu Santo Palma.

Centro de Salud de Guararé:

Ceferino García, Chofer de 3ª categoría, en reemplazo de Narciso Lasso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 42
(DE 13 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Ingeniería Sanitaria,
Región Occidental:

Leonidas Saavedra E., Jefe de Departamento (Ing. Sanitario), en reemplazo de Daniel E. López, a partir del 16 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 43
(DE 13 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Hospital Nicolás A. Solano:

Créase el siguiente cargo:

Enfermera Superiora de 1ª categoría, B/250.00 a partir del 1º de enero de 1961.

Emma M. Secchi, Enfermera Superiora de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1961.

Hospital Santo Tomás:

Carmen Pino de Salcedo, Enfermera Superiora de 3ª categoría, en reemplazo de Emma M. Secchi, quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 4 de enero de 1962, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo de Anestesia y Reanimación para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B.5.00. cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 30 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de enero de 1962, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Escritorios de madera, para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

dado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B.5.00. cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 30 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,
Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 170, Asiento 22.712, del Tomo 93 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Wong Chang, S. A.";

Que al Folio 200, Asiento 95.283, del Tomo 429 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Acuerdo de disolución de dicha sociedad, adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 5 de diciembre de 1961, el cual reza así:

"Declárase disuelta y liquidada la sociedad "Wong Chang, S. A.", inscrita en el Registro Público al folio 170 del Tomo 93 de la Sección de Personas Mercantil, bajo asiento 22.712. Comuníquese esta Resolución a la Junta Directiva para que inmediatamente proceda al nombramiento de los Liquidadores de la Sociedad, que no serán menos de dos (2) y quienes necesariamente deberán ser directores de la sociedad. Procedase a hacer la publicación de que trata el Artículo 84 de la Ley 32 de 1927, en armonía con el 82 de la misma Ley. Protocolícese en el Registro Público el Acta en que conste la presente resolución".

Que el Acta contentiva del mencionado Acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número 3977, de 6 de diciembre de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 11 de diciembre de 1961.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde de hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

J. E. Barria A.,
Director General del Registro
Público.

L. 63.646
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día tres (3) del próximo mes de enero, a fin de que tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio ordinario propuesto por "J. Compañy e Hijos Ltda.", contra Manuel Sixto Zárate. El bien en remate se detalla como sigue:

"Un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, marcado con el número once, debidamente inscrito como Finca No. 3.033, registrada bajo el Folio 168, del Tomo 343, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Colón, y como de propiedad de Manuel Sixto Zárate. Marcado con los siguientes linderos: Norte, terrenos del vendedor; Luis Felipe Estenoz; Sur, terrenos de Novey y Lutrell; Este, terrenos de Luis Felipe Estenoz, y Oeste, camino que conduce al Río Llano Suelo, dentro de los terrenos del vendedor Luis Felipe Estenoz. Medidas: 858 metros cuadrados. Valor registrado: B/42.90"

La base para el remate será la suma de doscientos noventa y nueve balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/299.84).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 67.115

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número E. P. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Elena -8-0".

Descripción: Partiendo de punto Nº 8, localizado en el thalwig del río Bayano, se miden 25 m. hacia ambas márgenes de dicho río y desde punto Nº 8, se sigue aguas arriba, manteniéndose siempre a una distancia de 25 m. a ambos lados de thalwig del río y por una distancia de 1 km. hasta punto "O", localizado en el thalwig del río, formando un área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial; Panamá.

(Fdo.) Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

Alcalde del Distrito de Chepo.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9 de la mañana.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Elena -P-9".

Descripción: Partiendo del punto "P", localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambas márgenes de dicho río y desde el punto "P", se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 1 km. hasta el punto No. 9, localizado en el Thalwig del río y las coordenadas geográficas son 9911'13" Norte y 78°49'48" Oeste, formando una área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial; Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por

medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Elena -O-P".

Descripción: Partiendo del punto "O", localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambos márgenes de dicho río, y desde el punto "O", se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 1 km. hasta el punto "P", localizado en el Thalwig del río y formando una área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Vivian 4-G".

Descripción: Partiendo del punto No. 4, localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambos márgenes de dicho río, desde el punto No. 4, se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts. a ambos lados del Thalwig del río y a una distancia de 1 km. hasta el punto "G", localizado en el Thalwig del río, formando una área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Doris J-6".

Descripción: Partiendo del punto "J", localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambos márgenes de dicho río, desde el punto "J" se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts. a ambos lados del Thalwig del río, y a una distancia de 1 km. hasta el punto No. 3, localizado en el Thalwig del río y las coordenadas geográficas son 9910'48" Norte y 78953'02" Oeste, formando una área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se orde-

ne el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Doris I-J".

Descripción: Partiendo del punto "I", localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambas márgenes de dicho río, desde el punto "I" se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts. a ambos lados del Thalwig del río y a una distancia de 1 km. hasta el punto "I", localizado en el Thalwig del río, formando una área de 5 hectáreas en total.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

da diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Vivian G-H".

Descripción: Partiendo del punto "G", localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambas márgenes de dicho río, desde el punto "G", se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts. a ambos lados del Thalwig del río y a una distancia de 1 km. hasta el punto "H", localizado en el Thalwig del río, formando una área de 5 hectáreas en total.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Vivian H-5".

Descripción: Partiendo del punto "H" localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambos márgenes de dicho río, desde el punto "H" se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts., a ambos lados del Thalwig del río y por una distancia de 1 km. hasta el punto No. 5 localizado en el Thalwig del río y sus coordenadas geográficas son, 9°10'31" Norte y 78°54'26" Oeste, formando una área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído: Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por

medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: "Tina 7-M".

Descripción: Partiendo del punto No. 7, localizado en el Thalwig del río Bayano, se miden 25 mts. hacia ambos márgenes de dicho río, y desde el punto No. 6 se sigue aguas arriba del río, manteniéndose siempre a una distancia de 25 mts. a ambos lados del Thalwig del río y por una distancia de 1 km. hasta el punto "M", localizado en el Thalwig del río, formando un área de 5 hectáreas en total.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial. Panamá.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 4 de diciembre de 1961.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 4 de diciembre de 1961, a las 9:00 de la mañana.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

Calixto Enrique de León.

L. 63.219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Francisco Solares G., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, la señora Lucía D. de Solares.

Se advierte al emplazado que de comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez.

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 64.097

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa sin número, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y se decreta su detención por tratarse de delito culposo sancionado con pena de arresto. Asimismo, se sobresee provisionalmente en favor de Eduardo Salgado, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-69. Es hijo de Delia Capuane y Candelario Salgado, el cual no se consulta por tratarse de delito que por su modalidad no debe ser sometido a consulta.

Provea el acusado Castillo los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 24 de octubre próximo.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2147 y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por "lesiones por imprudencia", y se exhorta a los particulares residentes en esta Nación a que denuncien el paradero de Jacinto Ruiloba Castillo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

Panamá, noviembre 22 de 1961.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 339

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la

distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Ave. Central y Meléndez, casa No. 7025, cuarto No. 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI, del Libro I, del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Ordénese la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiese y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador.

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ayarza Ovalle, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ayarza Ovalle, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Se incoaron las presentes diligencias sumarias

En atención a las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Giliat Gómez, colombiano, negro de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Avenida Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, el día 25 de noviembre de 1930, por infractor de disposición

contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, es decir, por el delito de 'hurto', y contra Boris Birbragher Fuentes, panameño, de 27 años de edad, casado, trigueño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-78-362, de este vecindario, con residencia en calle 7a, Ave. Monte Lirio, casa No. 347, nacido en Puerto Obaldía, Provincia de Colón, el día 5 de julio de 1933, hijo de Israel Birbragher, por el delito de 'encubrimiento en hurto', definido y castigado en el Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo cuerpo de leyes. Se mantiene la detención decretada contra Giliat Gómez.

Tienen derecho los encausados a nombrar defensor y las partes el término de la Ley para aducir las pruebas de que intenten valerse durante la celebración de la vista oral de la presente causa, la cual tendrá verificativo a las nueve de la mañana del día 26 del presente mes de octubre.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Giliat Gómez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gómez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giliat Gómez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez, Primer Suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Cañazas, Provincia de Veraguas, hijo de Elizondo Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Justo Emilio Alvarado dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de octubre de mil novecientos sesenta.

- Por tanto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, quien se encuentra ausente de la justicia y por tanto se ordena su emplazamiento por medio de la Gaceta Oficial y se le decreta detención.

Se abre a pruebas por el término de cinco días.

Nombre el procesado defensor o pida al Tribunal le provea los medios de defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) David Ramos M.—El Secretario, (fdo.) Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Justo Emilio Alvarado el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Héctor Fernando Hernández.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Máxima Jurado, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 29 del Circuito decidió el mérito del presente sumario, que contiene la investigación llevada a cabo para establecer la responsabilidad punible que pudiera haber a Máxima Jurado como autora de la lesión que le fue inferida a Valeriana Lezcano Concepción, con su auto de 16 de febrero último, y cuya parte resolutoria dice:

"A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Máxima Jurado y Andrea Vargas, ambas de generales conocidas en este sumario".

Se requirió la opinión del señor Fiscal de la instancia la que fue exteriorizada por medio de su Vista No. 78 que es de este tenor:

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto apelado, y en su lugar decreta el enjuiciamiento de Máxima Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con residencia en Corotú, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-57-976, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales y decreta su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdes.) F. Abaiza A.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—Clarís Zulily Hiral, Sria. ad-int."

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe de secretaría anterior, se ordena emplazar por Edicto a la procesada Máxima Jurado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que antecede, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdes.) Ernesto Rovira.—C. Morrison. Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la enjuiciada Máxima Jurado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del Presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 2027.—David, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, en desacuerdo con la última opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1: varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última desidencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula); asimismo procede contra Edmundo Gutiérrez Alvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigencia la fianza de cárcel segura de que goza el primero para no ser detenido durante el juicio, y confirma la detención preventiva del segundo.

Para dar comienzo a la vista oral de la causa se señala el día 23 de junio próximo a las 9 a.m.; las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2187, ordinal 2º, y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—(fdes.) C. Morrison, Juez 29 del Circuito, Suplente ad-hoc.—M. A. Franceschi, Sria. ad-int."

Se le advierte al mencionado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.